

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD “LOS ANGELES” DE CHIMBOTE

(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 24 de septiembre del 2002 - Modificado en Consejo Universitario del 09 de septiembre 2004, en Consejo Universitario del 08 de septiembre 2006 y Consejo Universitario del 02 agosto 2007)

CAPITULO I **CONSIDERACIONES GENERALES**

Artículo 1° El Comité Electoral de la Universidad “Los Ángeles” de Chimbote es elegido por la Asamblea Universitaria, se rige de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria en su Art. 39 Y el Estatuto de la ULADECH en sus Artículos del 139 al 142. El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral.

Artículo 2° El Comité Electoral es una unidad autónoma, competente para organizar, conducir y controlar procesos electorales de elección de la representación de docentes, post grado, graduados y estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, en función del número de plazas vacantes requeridos y de acuerdo a convocatoria específica para cada caso. Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten y sus fallos son inapelables.

Artículo 3° El Comité Electoral conduce procesos electorales en los Centros Académicos de la ULADECH, a través de Sub Comités Electorales elegidos por el Comité Electoral, presidido por el Director del Centro Académico fuera del ámbito de Chimbote.

Artículo 4° La inasistencia de estudiantes no invalida la instalación y funcionamiento de los órganos electorales. En ninguna circunstancia la proporción de estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros representados en ella.

Artículo 5° El quórum para el funcionamiento del Comité y de los Sub Comités Electorales es de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 6° El Rectorado remitirá la demanda de elecciones para cada caso, estableciendo la proporción de docentes y estudiantes y la representatividad por Facultades, según acuerdo del Consejo Universitario y que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 7° Los miembros no elegidos quedarán como accesorios en caso de presentarse vacantes durante el periodo de ejercicio de la representación elegida.

Artículo 8° Los representantes elegidos serán acreditados ante los órganos respectivos con las credenciales que emita el Comité Electoral o los Sub Comités Electorales.

Artículo 9° Las convocatorias específicas deben detallar los requisitos y el cronograma de elección, indicando fechas para presentación de listas, impugnaciones, publicación de listas hábiles y de la elección y proclamación de ganadores. La publicación será en la

cartelera de la Universidad y de sus Centros Académicos. (Pagina Web)

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DOCENTE ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA Y CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 10° Las listas que presenten los candidatos llevarán la firma de aceptación de los mismos y serán independientes para cada convocatoria, así estos se realicen en un mismo día. Las listas serán presentadas con el número de cargos elegibles como mínimo, el saldo restante quedarán como accesitarios.

Artículo 11° Cargos elegibles son: siete principales, cinco asociados y dos auxiliares.

Artículo 12° Los resultados de las elecciones serán informados al Rectorado remitiendo las actas de los procesos realizados y el padrón electoral firmado por los electores, para dar cuenta al Consejo Universitario. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Septiembre del 2006).**

Artículo 13° Los miembros de la representación docente son elegidos por y entre los docentes por categorías, como sigue:

Asamblea Universitaria: Respecto del Padrón de Docentes Ordinarios hábiles de la Universidad, por y entre los docentes ordinarios de cada categoría y que mantenga relación laboral en el semestre en que se desarrolla el proceso electoral con residencia en Chimbote. Consejos de Facultad: Respecto del Padrón de docentes ordinarios hábiles de los Departamentos Académicos adscritos a la Facultad. Los docentes deben mantener relación laboral en la ULADECH, en el semestre de la elección y residir en Chimbote.

Artículo 14° La elección de Decanos se realiza con participación del Comité Electoral, siendo candidatos los docentes que cumplan los requisitos de Ley. Son elegidos por los miembros del Consejo de Facultad, según Resolución de constitución.

Artículo 15° El quórum de la elección será la mitad más uno de los docentes ordinarios hábiles en el semestre correspondiente.

Artículo 16° La lista ganadora será la que acumule el mayor número de votos. Los candidatos docentes a Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad pueden ser reelegidos. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Septiembre del 2006).**

Artículo 17° Están impedidos de ser candidatos aquellos docentes que se encuentran incurso con denuncias por falta disciplinaria en el Consejo de Facultad o por el Consejo Universitario. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 09 de Setiembre del 2004)**

CAPITULO II

DE LAS ELECCIONES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL PARA ASAMBLEA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 18° La representación estudiantil será elegida por los estudiantes matriculados e inscritos por cursos en el semestre correspondiente y que cumplan con los siguientes requisitos para las candidaturas, como sigue:

- a) Haberse matriculado en el semestre en no menos de 12 créditos.
- b) Acumular un mínimo de 36 créditos aprobados.
- c) No tener deudas pendientes con la Universidad correspondiente a semestres anteriores y no más de dos cuotas pendientes en el semestre respectivo.
- d) No estar incurso en proceso disciplinario por falta grave en el Tribunal de Honor o haber sido sometido a proceso disciplinario en el año académico vigente.
- e) Haber completado la documentación académica correspondiente a traslado externo.
- f) Presentar solicitud de Candidatura ante Comité Electoral.
- g) Haber cursado en la Universidad el periodo académico lectivo inmediato anterior a su postulación, aprobándolo en su integridad.
- h) El candidato deberá acreditar un promedio oficial ponderado mínimo de trece (13); obtenido en el semestre anterior a su postulación.
- i) Los postulantes podrán desistirse dos días después de haberse publicado las listas hábiles.
- j) Los estudiantes miembros del Comité Electoral no serán candidatos.
- k) Para ejercer su votación el estudiante se identificará con su DNI ó Carné Universitario.
- l) No incurrir en las incompatibilidades previstas en el Art. 102 Y 103 del Estatuto de la Universidad, como sigue:
 - Los estudiantes trabajadores no podrán formar parte del tercio estudiantil.
- m) La presentación de candidatos será abalada por un mínimo de 50 firmas de adherentes posibles para la candidatura. Un alumno podrá respaldar a un solo candidato.

(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Septiembre del 2006 y Consejo Universitario del 02 de agosto 2007)

Artículo 19° Los estudiantes que se desempeñan como trabajadores administrativos o docentes, ayudante-alumnos o que se benefician con becas o medias becas (50% ó menos por cuota), no pueden participar como candidatos.

Artículo 20° Los electores serán los estudiantes matriculados e inscritos en cursos en el semestre correspondiente. Los representantes estudiantiles serán elegidos por y entre los electores uno de cada carrera por Asamblea Universitaria para cubrir plazas y uno por Facultad para el Consejo Universitario, según convocatoria.

Artículo 21° La procedencia para la incorporación activa en el tercio estudiantil estará en función de los votos alcanzados en la elección y el orden de prelación de candidatos en las listas presentadas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22° Las impugnaciones al acto electoral respectivo se presentarán hasta 48 horas después de la elección y será resuelto en un plazo de tres días por el Comité Electoral. Sus resoluciones son inapelables.

Artículo 23° Los miembros docentes del Comité Electoral que participen a cargo elegible en procesos que conduce dicho Comité, renunciarán al Comité Electoral antes de dicho proceso, reintegrándose posteriormente, siendo prioritaria la conformación de la Asamblea Universitaria, por tanto, el Comité Electoral podría temporalmente y en forma extraordinaria reducir el número de miembros. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Septiembre del 2006).**

Artículo 24° Los miembros de la Comunidad Universitaria que no asistan a votar pagarán una multa de S/.50.00 para docentes y S/.10.00 por estudiantes a ser descontados por planilla en caso de docentes e incrementado en sus pensiones en el caso de estudiantes.

Artículo 25° El Reglamento General de Elecciones podría ser modificado por el Consejo Universitario en sesión respectiva. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 09 de Setiembre del 2004)**

Artículo 26° Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario según el caso. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 09 de Setiembre del 2004)**

Artículo 27° La elección de la representación de graduados estará en función del mayor número de votos emitidos a favor de un candidato inscrito. Existirá un cargo elegibles los que siguen en orden de votación serán accesitarios. No podrán tener vínculo de parentesco con miembros de la Asamblea Universitaria. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 09 de Setiembre del 2004)**

Artículo 28° La distribución de cargos estudiantiles ante los órganos de gobierno será de una plaza por carrera profesional. Para el Consejo Universitario de uno por Facultad, cubriendo las plazas según votos alcanzados.

Artículo 29° Para los graduados será uno para Asamblea Universitaria, uno para Consejo Universitario y uno por cada Consejo de Facultad.

Artículo 30° Para los de post grado será uno para el Consejo de la Escuela de post grado. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Setiembre del 2008)**

CAPITULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 31° Quedan derogados todas las normas reglamentarias anteriores al presente respecto a procesos electorales.

Artículo 32° Las publicaciones oficiales del Comité Electoral se realizarán en la página Web de la Universidad y cartelera de los locales universitarios. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Septiembre del 2006).**

Artículo 33° Los docentes están prohibidos de participar en el patrocinio de grupos estudiantiles, siendo causal de medida disciplinaria. **(Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 08 de Septiembre del 2006).**

Chimbote, Septiembre 08 del 2008